

## La permanencia de la convivencia como elemento esencial de la Unión Marital de Hecho y la voluntad de conformarla<sup>1</sup>

### **Autoras.**

Nancy Jannette Montenegro Garzón<sup>2</sup>  
montenegronancy@yahoo.com  
Universidad Libre

Liliana Castillo Torres<sup>3</sup>  
Castilloliliana747@gmail.com  
Universidad Libre

### **Resumen**

En el presente artículo es esencial estudiar la permanencia de la convivencia como elemento esencial de la “Unión Marital de Hecho” (UMH) y la voluntad de conformarla, aquella que ha sido reglamentada por la normatividad en Colombia e interpretada por la jurisprudencia, en vista de consultar los efectos y vicisitudes que se han evidenciado en el transcurso del tiempo, para lograr identificar lo que actualmente gira entorno a la dinámica social y el reconocimiento jurisprudencial de derecho frente a la UMH y la conformación de la “*Sociedad Patrimonial*” (SP). Para ello, es necesario consultar diferentes motores de búsqueda como Dialnet, google academic, Ebrary, lo que permitirá cumplir con los objetivos propuestos.

### **Palabras clave:**

Unión marital de hecho, permanencia, convivencia y voluntad.

---

<sup>1</sup> Artículo de revisión como requisito de grado para optar por el título de especialista en Derecho de Familia de la Universidad Libre.

<sup>2</sup> Abogada de la Universidad Católica de Colombia. Estudiante de la especialización en Derecho de Familia de la Universidad Libre

<sup>3</sup> Abogada de la Universidad Agraria de Colombia. Estudiante de la especialización en Derecho de Familia de la Universidad Libre.

## **Abstract**

In this article it is essential to study the permanence of coexistence as an essential element of the De facto Marital Union and the will to form it, one that has been regulated by the regulations in Colombia and interpreted by the jurisprudence, in view of consulting the effects and vicissitudes that have been evidenced over time, in order to identify the need for a normative modification that allows to fill gaps in front of the De facto Marital Union and the conformation of the Patrimonial Society. Therefore, it is necessary to consult different search engines such as Dialnet, google academic, ebrary, which will allow the proposed objectives to be met.

## **Keywords:**

De facto marital union, permanence, coexistence and will

## **Introducción**

La Unión Marital de Hecho en Colombia, es una institución y figura jurídica que hace parte del derecho civil en la especialidad familiar, el cual tiene por fin proteger el núcleo familiar conformado por dos personas heterosexuales u homosexuales, con igualdad de derechos, que pretende resguardar los mismos fines del matrimonio civil o religioso.

En Colombia, a partir de la Constitución Política de 1991, la jurisprudencia, y la doctrina, se ha avanzado en el reconocimiento de derechos de estas parejas conformadas por el hecho de convivir y llevar una vida marital durante el tiempo que la ley exige, por ello, se deben analizar los elementos esenciales y necesarios que se dan en la permanencia de la unión marital de hecho, que no se compadecen con las realidades y circunstancias que la norma señala, ya que se ignora el requisito intrínseco de la voluntad libre y espontánea del individuo en constituir una familia.

Centrándose el presente estudio, en el requisito de permanencia y la voluntad de hacer una vida marital, cuestionando el tiempo que exige la norma, los efectos frente a los derechos y obligaciones que operan conforme lo disponen la jurisprudencia y la ley, encontrando vicisitudes que ponen en peligro el reconocimiento de la misma por el paso del tiempo.

Es importante revisar las decisiones jurídicas que emanan de los sujetos que resuelven voluntariamente convivir sin la trascendencia de ataduras jurídicas, sin

embargo, luego, pretenden optar por unos derechos de hecho, que se dan por efecto de los intereses económicos generados durante la permanencia de la convivencia y, que reglamenta la voluntad de las partes y la convivencia, de manera análoga, se les son aplicables normas del matrimonio.

Aunado a lo anterior, es pertinente mencionar que las conductas y comportamientos de las personas que libremente han decidido conformar una familia denominada UMH, no dimensionan el problema jurídico al que se podrían ver inmersos por lo regulado en la norma, aún, cuando intrínsecamente su estado es el compromiso mutuo de respetar el vínculo formado para lograr el proyecto de vida en común y, con ello, se estaría modificando drásticamente el criterio, evaluación legal y jurisprudencial que actualmente ha surgido con los diferentes pronunciamientos que se han dado sobre este tema.

De lo anterior surge, como pregunta de investigación ¿Qué aspectos son esenciales para determinar que la permanencia en la convivencia dentro de la UMH, se constituye como elemento fundamental de la voluntad de los compañeros conforme a la jurisprudencia en Colombia?

Para resolver el cuestionamiento formulado, se resolverá como objetivo general identificar si la permanencia de la convivencia es el elemento fundamental para conformar la unión marital de hecho sin que se transforme en una unión de hecho, teniendo en cuenta la jurisprudencia en Colombia en los últimos años. Así mismo, los objetivos específicos serán: analizar los elementos y características de la familia y las uniones maritales de hecho en Colombia, examinar la normatividad y jurisprudencia existente frente a las UMH, e interpretar las decisiones de la C.S.J frente a la voluntad y permanencia de las UMH.

La estrategia metodológica aplicada será una investigación de tipo descriptivo, con un enfoque paradigmático cualitativo, llevando a cabo un análisis y síntesis de la jurisprudencia que define los elementos y características de las UMH, y resuelve la problemática que se suscita a través de ella por la permanencia y la voluntad en conformarla.

### **Generalidades de la familia y la conformación de la UMH**

La familia es una institución que evoluciona a través del tiempo, en primera medida se organizó por clanes, vista en la antigua Roma con el dominio de los paterfamilias, posteriormente la familia moderna su función principal fue la procreación y educar a sus

hijos. En el siglo XXI la definición de familia es variable y ha tenido diferentes cambios, ya que existen diversas formas para su conformación y reconocimiento de derechos.

Así mismo, la familia desempeña una función fundamental en la sociedad porque es el núcleo de la misma, es la figura más importante de la cual debe ser garante los que la integran, la sociedad y el Estado, donde no deben importar diferencias en la cultura, religión, orientación sexual, u otras. Según estudios de doctrinantes del derecho y sociólogos la familia es *“una institución permanente que está integrado por personas cuyos vínculos de la unión intersexual, de la procreación y del parentesco”* (Monroy, 2014, p. 1).

Se observa entonces, que a partir de la evolución de la familia su estructura ha cambiado, pero su función no, la convivencia se da bajo un mismo techo, con vínculos filiales, de consanguinidad, parentesco, generando derechos y obligaciones para con quienes la integran. Estas denominaciones se han ampliado conforme a los cambios que se suscitan en la sociedad, por cuestiones de cultura, creencias, entre otras.

Según Monroy (2014) la familia tiene una extensa y desarrollada visión de lo que significa la evolución de la familia en tanto núcleo social, es un elemento que va de un grado bajo a uno más alto, con protección de normas nacionales e internacionales que verifican su progreso (p. 7).

Actualmente, la familia es diversa, sigue cumpliendo en algunos casos la función de procrear, pero siempre deben socorrerse, cuidarse mutuamente, suministrarse alimentos, educación, vivienda, condiciones dignas, solidaridad, armonía, etc.

Tipos de Familia:

Familia nuclear: se encuentra la nuclear simple: (pareja sin hijos). Nuclear Biparental: (padre y madre, con hijos) conocida como la familia tradicional. Nuclear Monoparental: (uno de los padres e hijos). Se puede verificar que cambia su denominación según los padres que lo componen y los hijos.

Familia Extensa: excede el número de la familia nuclear, porque incorpora a primos, hijos, sobrinos, etc., son miembros de una sola familia de otras generaciones.

Familia Reconstituida: es la conformada por una pareja que tienen hijos de otras relaciones.

Familia Adoptiva: se acoge a un menor de 18 años a través de un proceso de adopción, que se lleva a cabo por una familia interesada en proporcionarle a este el mínimo vital, estabilidad, amor de una familia, como si fuera un hijo de sangre.

Se define la familia por Valencia de Urina (2014), como aquella compuesta por valores sociales, culturales y religiosos que debe ser protegida por el Estado, que es reglada por normas que tienen como principio el respeto de los derechos fundamentales de cada persona que la integra (p. 56).

La familia viene de un modelo patriarcal de origen romano, que ha sido transformado en el mundo de manera objetiva, con significativas objeciones por parte de diferentes religiones, sin embargo, la lucha constante de grupos sociales ha permitido el reconocimiento de las familias homoparentales, las cuales pueden ya adoptar y concebir hijos de maneras artificiales, siempre y cuando logren cumplir con la función y protección de los NNA, y de quienes la integran (Valencia de Urina, 2014, p. 57).

## **Regulación de la Familia en Colombia**

Es importante resaltar la regulación de la familia en Colombia, iniciando desde la Constitución Política de 1991 art. 42, que resalta el concepto de la misma, pero que según la Corte Constitucional ha variado en sus características y elementos. Porque anteriormente se definía por la conformada entre un hombre y una mujer, sin embargo, hoy en día se reconoce la constituida entre parejas del mismo sexo, por vínculos jurídicos o naturales, por voluntad de conformarla, procrear, socorrer, adquirir derechos y cumplir con obligaciones que se derivan del vínculo.

La familia como ya se mencionó, es también la conformada por vínculos naturales y jurídicos, donde nacen de la Unión Marital de Hecho, o el matrimonio que es una figura solemne. El artículo 113 del Código Civil define el matrimonio como un contrato solemne, acto jurídico que requiere validez, capacidad, consentimiento y causa lícita, de libre y mutuo acuerdo, religioso, ante juez o por notaria (Congreso de la República, 1887, art. 113).

Para todos los efectos la Unión Marital de Hecho es definida por la Ley 54 de 1990 (art.1) es la formada entre un hombre y una mujer (parejas homoparentales), que no están casados pero realizan una *“comunidad de vida permanente y singular”*. A ellos, se les denomina compañero(a) permanente.

La Corte Constitucional en diferentes sentencias ha dejado consignado lo que es la conformación de la familia, que independientemente sea matrimonio o UMH, debe existir un trato digno y que sin ser situaciones equiparables, el trato se limita al conjunto de derechos, obligaciones y cargas de la relación familiar (Corte Constitucional, sentencia C-534 de 2019. MP. Cristina Pardo Schlesinger).

En sentencia C-075 de 2007, estableció que existe un régimen patrimonial entre compañeros permanentes y debía existir protección también hacia las parejas homosexuales, porque a la luz del ordenamiento jurídico existe una discriminación frente al tratamiento de las mismas que tienen derechos análogos y razones para que sean reconocidos sus derechos. Por ello, su decisión consistió en lo siguiente:

“La pareja homosexual que cumpla con las condiciones previstas en la ley para las uniones maritales de hecho, esto es la comunidad de vida permanente y singular, mantenida por un periodo de al menos dos años, accede al régimen de protección allí dispuesto, de manera que queda amparada por la presunción de sociedad patrimonial y sus integrantes pueden, de manera individual o conjunta, acudir a los medios previstos en la ley para establecerla cuando así lo consideren adecuado” (Corte Constitucional, sentencia C-075 de 2007. MP. Rodrigo Escobar Gil).

También con la sentencia C-29 de 2009 declaro la exequibilidad de términos de compañeros y conyugés a las parejas del mismo sexo, aunque en algunas posiciones se declaró inhibida y le otorga competencia de regulación al Congreso de la República (Corte Constitucional, sentencia C-29 de 2009, MP. Rodrigo Escobar Gil).

Los derechos y deberes de los conyugés y compañeros(as) permanentes se han pretendido garantizar con la ley y las sentencias que ha expedido la Corte Constitucional, evitando un tratamiento discriminatorio de los mismo, y adecuándose a Convenios internacionales.

Las normas internacionales que se refieren a la familia están la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” (DUDH, 1948, art. 16.3) *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”*.

## **La Unión Marital de Hecho (UMH) y sus antecedentes**

La UMH es una figura que se deriva de la unión de las personas de manera natural, sin ninguna solemnidad, que se ha dado antes de la existencia del matrimonio, y que muchos seres humanos acogen para formalizar su vida en pareja y la conformación de una familia.

Para Gutiérrez (2001) estas uniones se han dado en la historia de la humanidad, por la libertad sexual, relaciones concubinas y/o promiscuidad que se regían por leyes de la naturaleza. Esta palabra concubinato se daba anteriormente cuando las parejas no se encontraban casadas, relaciones que eran escondidas y rechazadas por la sociedad.

No obstante, esa relación concubinaria se caracterizaría con la aptitud sexual, la libertad y el consentimiento para constituirla, una relación que no tendría por qué verse afectada a excepción que existiera una relación matrimonial por alguno de los concubinos, siendo necesario que la relación no sea incestuosa, porque no puede existir una relación anterior (matrimonio) (De la Torre, 2002, p. 4).

Desde la historia, desde que aparece este tipo de relaciones se ha hecho precisión de la permanencia, un elemento esencial para que se configure la comunidad de lecho constante, continuo, que mantenga la convivencia como pareja (De la Torre, 2002, p. 4).

La UMH debe mantener características similares al matrimonio, frente a la permanencia, convivencia, comunidad de vida, lecho, relaciones sexuales, ausencia de cualquier impedimento para contraer el vínculo (De la Torre, 2002, p. 4). El Código Civil en el art. 328 se reconocía a los hijos nacidos bajo la relación de concubinato; y el art. 329 se reconocía a la mujer que viviera públicamente bajo esta figura. Valga la aclaración que estos artículos fueron derogados por la Ley 45 de 1936 (Monroy, 2004).

Con la Ley 54 de 1990 y la Ley 979 de 2005, se regula actualmente la UMH, los derechos y obligaciones que se derivan de las mismas, la conformación de la sociedad patrimonial, sus declaraciones ante notaria o juzgado y los requisitos para conformarla.

### **Características y elementos de la UMH**

Los requisitos que resaltan en la UMH es la idoneidad entre compañeros, voluntad para conformarla siempre y cuando no tengan un vínculo matrimonial anterior, la legitimación marital, la plenitud de ser capaces por la edad o facultades físicas; la

convivencia real, cohabitación, ayuda mutua, socorro, lo que conforma una comunidad de vida; permanencia marital y la singularidad marital (Gutiérrez, 2001, p. 151).

Para llevar a cabo estos elementos, se debe demostrar que en la UMH existía el consentimiento que es uno de los más importantes en la vida en común y marital que no vicien esta figura (Lafont, 1992).

### **Definiciones de la UMH y su problemática**

Pérez, Guevara y Ariza (2013) identifican que la UMH es hoy una institución similar al matrimonio, que ha existido después de la Constitución de 1991, pero es diferenciada por la jurisprudencia con uno de los primeros fallos donde es evidente la discriminación en la “Sentencia C-239 de 1994 en la que se analizó si se estaba dando un trato y derechos distintos a la pareja formada por el matrimonio y a la formada por vínculos naturales” (p. 91).

La familia conformada por vínculo natural de hecho instituye la forma general en la que, las personas deciden elaborar un proyecto de vida, sin que ello estreche los derechos que la carta política las ha blindado y la norma que nació con ocasión de regular los vínculos de hecho. Lo anterior, evidencia una dinámica social activa y cambiante producto de la cual, se busca llenar vacíos jurídicos, interpretar las situaciones y hallar las soluciones que puedan presentarse como lagunas jurídicas basadas en la amplia jurisprudencia de las Altas Cortes.

Como punto esencial en la discusión de la permanencia en la convivencia, esta se desata en virtud de las desavenencias ocurridas entre los compañeros permanentes que ocasionan la ruptura de la comunidad formada entre ellos. Al comentario la Corte explica que cuando un compañero o ambos desean dar por terminada la UMH de manera inequívoca, se debe corroborar la facticidad y la existencia de la permanencia, porque la presunción de la UMH y la vida familiar se da de la continuidad y la permanencia como se exige al reconocimiento de la misma (Corte Suprema de Justicia (C.S.J.), Sala de Casación Civil, Sentencia 17157, 2015).

Ahora bien, frente a la existencia de la comunidad de vida, es indispensable demostrarla, que requiere de la convivencia ininterrumpida, real, consentida y mutua, del socorro y cohabitación (C.S.J, Sentencia SC-1757, 2015).

Frente a esta discusión se manifiesta la importancia de la singularidad que le es propia, ya que no destruye el vínculo de los compañeros(as) al no tener otro vínculo que destruya esa presunción. Para solo terminar con la UMH basta con que las partes la den



por terminada mediante un acto que lo exteriorice, es decir, que ya no vivan el uno con el otro.

Se requiere enunciar que la UMH se comporta sobre unos presupuestos de permanencia, entendida a la luz de la jurisprudencia como la estabilidad, perseverancia y continuidad de vida, “al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación” (C.S.J., SC, Sentencia, SC1656, 2018).

La permanencia de una pareja se deriva de una conjunción de acciones y decisiones que se proyectan para la conformación de la familia, no son pasajeras, y tiene relevancia para el futuro de la misma, ya que no se soporta de encuentros esporádicos, sino permanentes ante la sociedad (C.S.J., SC. 128, 2018, rad. n.º 2008- 00331-01).

Es necesario recordar que, las parejas les asisten derechos que se derivan de la permanencia, en este caso la convivencia de dos años que crea una sociedad patrimonial de hecho, que implica llevar a cabo el proyecto de vida en común, compartiendo lecho, techo y mesa, donde adquirieron obligaciones mutuas para un mismo fin (C.S.J., SC, 10295, 2017).

La conformación de la UMH no está subordinada necesariamente a cohabitar en un mismo sitio, porque es posible que se establezcan diferencias de residencias en razón de trabajo, fuerza mayor u otra razón demostrable, que permita determinar al juez o autoridad competente que se cumplen con otro tipo de características que se derivan de esta figura (C.S.J., SC, 1656, 2018).

Se debe construir bajo la figura de la UMH un proyecto de vida que refleje la decisión voluntaria de crear un vínculo familiar, que conserva el requisito de permanencia y estabilidad de las partes, excluyendo las relaciones pasajeras porque no se acepta que un hombre o mujer pretenda convivir con un número plural de parejas. Porque la comunidad de vida debe ser singular, sin que exista otra de la misma especie y provoque conflictos ante la sociedad y la ley, de nivel patrimonial que genera incertidumbre (C.S.J., SC, 166, 2000).

Los requerimientos de la Corte frente a la permanencia es la duración firme, constante y estable de la convivencia que origina la familia, sin exigir un tiempo para su creación, recae el paso de dos años para presumir la existencia de una sociedad patrimonial, sin embargo, la UMH no está unida a este requisito, que se concreta con la vida en común, principio de estabilidad que le imprime el hecho a la unión marital, concreta vocación de continuidad, cohabitación en pareja que no es accidental.

La permanencia es la simple estabilidad propia de la familia, que se mantiene aun cuando hay complejidades en la convivencia en las parejas que por algún tiempo se distancias, pero siguen cumpliendo con sus demás obligaciones, y vuelven después a retomar la convivencia. Cada familia tiene vivencias distintas y cada una de ellas debe verificarse individualmente, identificando la estabilidad y existencia del vínculo “more uxorio” (C.S.J., SC5039, 2021).

Estos razonamientos son aplicables en relación de una decisión consensuada de la pareja al momento de querer comprobar la permanencia, sin embargo, en muchas ocasiones alguna de las parejas no está interesada en comprobarla, entonces ha de ocuparse en verificar la estabilidad de la misma, como elemento característico de la UMH.

### **Caso Especial de análisis de la UMH**

Mediante sentencia SC2503-2021 del 23 de junio de 2021 la Corte decide recurso de casación que debate sentencia del 1 de marzo de 2016 proferida por el Tribunal, proceso verbal que se dio para la declaración de la existencia de la Unión Marital de Hecho y sociedad patrimonial, la disolución y liquidación de la misma.

Se aportó como prueba la declaración ante notaria donde se afirmó de manera libre y espontánea la convivencia durante 15 años de la sociedad marital desde junio de 1999 al 7 de julio de 2009, la liquidación de la sociedad patrimonial se discutió por los activos líquidos que para ese entonces contaba la comunidad.

Conforme a esta interpretación la declaración de la UMH se dio de manera voluntaria y espontánea, compañeros que convivieron ininterrumpidamente, sin que se diera separación física y definitiva, ni se dejó la comunidad de vida de manera permanente y singular.

Para el caso particular se manifestó por parte de la demandante que en el año 2013 debió irse de la vivienda familiar, pero en diciembre del mismo año retorno, pero que al momento de irse siguió comportándose como la mujer del señor Flórez (qepd), lo acompañaba al médico y atendiéndolo en todas sus necesidades hasta el día de su muerte. Así mismo, el causante le dio la confianza a su compañera para que se hiciera cargo de su última voluntad, e hiciera todas las diligencias para su inhumación debido a la gravedad en su estado de salud.

Los convocados se opusieron a las pretensiones de la demanda, alegando excepción de cosa juzgada, pero la misma fue declarada infundada por el a quo

denegando las suplicas. Sin embargo, se formuló recursos de apelación cuestionando la valoración probatoria por el a quo, especialmente por desconocimiento de la documentación. El superior modifico la sentencia declarando la UMH desde el 8 de julio de 2009 al 7 de enero de 2014, reconoció por ende la sociedad patrimonial, declarándola disuelta y en estado de liquidación.

La Corte Suprema de Justicia se refiere a los requisitos establecidos al artículo segundo de la Ley 54 de 1990, sobre el requisito de singularidad, que fue comprobada mediante la prueba testimonial recaudada, e infería que los compañeros permanentes habían continuado su relación de pareja, pero había sido liquidada el 7 de julio de 2009 como consta en acta de la notaria segunda.

La demandante en el interrogatorio enfatizo e hizo aclaración de la relación en pareja, que perduro hasta el fallecimiento del compañero, sin embargo acepto que había abandonado temporalmente el hogar por la presión de los hijos de aquel, pero esa situación no indica que la UMH se rompa, toda vez se ratificó con prueba documental y testimonial que la relación permaneció incólume posteriormente en el mes de julio de 2009.

Se logró evidenciar que el causante tuvo diferentes manifestaciones de voluntad plasmados en documentos que indicaban la relación de afecto y convivencia con la accionante, actos que se reconocían mutuamente como pareja, y permitían inferir la confianza existente en los aspectos más íntimos y personalísimos de su existencia como la última voluntad.

En la casación se discutieron las causales primera y segunda del Artículo 336 del CGP, el inicial por vía directa y otro de manera indirecta, considerando que existe violación de los arts. 2, 5 y 7 de la Ley 54 de 1990, y concordantes por interpretación errónea. Porque se refiere la UMH y la sociedad patrimonial al interpretar erróneamente que la exigencia de la unión perdure por lo menos dos años, requisito sine qua non “que las sociedad conyugales anteriores hayan sido disueltas”, y para el caso de análisis las misma habría disuelto la UMH y liquidado la sociedad patrimonial de hecho, “pues se trata de evitar la concurrencia de éstas con otras anteriores” (C.S.J., 2021).

Así se presumió por los casacionistas que se desconocían principios de “unidad, inmutabilidad y definitud patrimonial de la misma relación de pareja”, y solo puede haber un régimen económico por la constitución de la sociedad patrimonial en la UMH. Adicionalmente, la disolución se habría causado voluntariamente, elevado a escritura pública, transacción o conciliación, produciendo efectos de inmediato, que son

irreversibles y de manera total, abarcando todo el patrimonio de manera definitiva (C.S.J., 2021).

En el análisis la Corte Suprema de Justicia (2021) la denominada UMH es una figura que representa a la familia como producto de vínculos naturales, que tiene efectos económicos por la permanencia de más de dos años “presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes” cuando se cumplen exigencias legales.

En sentencia SC226-2022 del 23 de agosto de 2022 se discute recursos de casación en contra de la sentencia proferida el 22 de octubre de 2018 proferida por el Tribunal en proceso verbal promovido por la compañera del fallecido, en contra de los demás herederos. En el presente proceso se pretendía la declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de compañeros permanentes desde el 31 de mayo de 2001 hasta el 28 de noviembre de 2012.

El compañero permanente fallecido era un ciudadano Francés que tenía múltiples domicilios, pero en la ciudad de Bogotá su residencia era en el apartamento de propiedad de la demandante. El ciudadano estuvo casado dos veces, pero los dos matrimonios fueron disueltos y liquidados.

“Luego de compartir múltiples intereses y actividades culturales en común decidieron iniciar una convivencia estable, comunidad de vida ininterrumpida y de ayuda recíproca con la finalidad de aunar sus esfuerzos no sólo en la realización de la vida de pareja, sino también en la construcción de un patrimonio común, desde el día 31 de Mayo de 2001 hasta el día 28 de Noviembre de 2012” (CSJ, 2022).

Los dos compañeros eran solteros y no firmaron capitulaciones, entre ellos conformando sociedad patrimonial, que termino cuando el compañero permanente muere. Los compañeros realizaron un sin fin de actividades que son propias de la vida marital, la UMH perduro por más de 12 años hasta que falleció, aun sin procrear, ni adoptar hijos comunes tampoco tuvieron hijos propios o adoptivos.

Una vez declarada la UMH, la liquidación y disolución por el a quo la decisión fue apelada por el extremo demandado, sin embargo, aquella fue confirmada “por cuanto los diferentes componentes del extremo pasivo no alegaron durante el traslado de la demanda la excepción de prescripción extintiva la juez de conocimiento no podía declararla probada de oficio, lo cual tampoco hará la sala en esta oportunidad, por existir expresa prohibición legal al respecto” (CSJ, 2022).

## Conclusiones

Son aspectos determinantes para la declaratoria de la UMH los elementos que se derivan de la voluntad y la permanencia entre los compañeros(as) permanentes, y que conforme a la jurisprudencia en Colombia el paso del tiempo, la vida marital y en común es esencial, en vía al cumplimiento de la normatividad y reconocimiento de los derechos patrimoniales que deciden las parejas que no desean contraer el vínculo del matrimonio.

Resalta a la vista que la característica fundamental del modelo de familia de la UMH es el modo informal, constituyendo vínculos naturales sobre la libertad, la voluntad, el consentimiento, la permanencia y la vocación. Por ende, cualquier manifestación de haberla contraído para su proyecto de vida es una prueba que no desmerita la declaratoria de la UMH, y la conformación de la Sociedad Patrimonial.

De ahí la naturaleza de la conformación de la familia, en la libre convivencia y cohabitación, y que, sin necesidad de procrear, adoptar o tener hijos de cualquier modo en la relación marital se deje de considerar como la UMH conformada libre y voluntariamente, y seguidamente, la existencia de la sociedad patrimonial por la permanencia del proyecto común. Contraer obligaciones y adquirir derechos consolida el interés de tener un vínculo familiar y fortalecer el mismo por vínculos naturales.

Así mismo, la ley permite inferir que esos vínculos deben ser expresados o confirmados por sus más allegados, y/o pruebas documentales, para que la misma norma los cobije en el reconocimiento de los derechos y obligaciones que nacen a partir del vínculo, donde deciden mantenerse juntos como compañeros(as) permanentes por un acuerdo de la voluntad, que a diferencia del matrimonio se suscita por una solemnidad.

Entonces, la permanencia como elemento esencial de la unión marital de hecho, resulta ser un componente que se extrae de la estabilidad, la continuidad y la perseverancia derivada de la voluntad de los compañeros permanentes, que así lo exteriorizan por las decisiones propias para conformar un hogar, sin que ello signifique que la vida en común sea esporádica y desprovista de todo compromiso y responsabilidad, pues si bien es cierto, en ocasiones deban tomar distancia por circunstancias ajenas y de conveniencia, lo que debe comportar es un proyecto de vida común que permita inferir la voluntad cierta de los compañeros de conformar una familia.

Ahora bien, teniendo en cuenta el concepto de la permanencia para la conformación de la familia por vínculos naturales, esta se debe asociar con la continuidad y estabilidad de la comunidad de vida, ya que atañe a los compañeros permanentes,

establecer una relación encaminada a perdurar en el tiempo, entendiéndose que dentro de la órbita de la permanencia, se excluyen los encuentros esporádicos, sin que ello limite la posibilidad que en el transcurso de la relación, se presenten situaciones de conveniencia de ambos o alguno de los compañeros permanentes, que permita cohabitar distintos lugares a su domicilio marital, sin perder de vista el objetivo y proyectos comunes de la pareja, cuyo principio fundamental de la relación, se imprime para el desarrollo integral de la familia constituida.

Finalmente, se puede destacar que tanto en la ley como en la jurisprudencia el elemento esencial para reconocer la UMH es comprobar por cualquier medio idóneo la permanencia en la convivencia. Este elemento nuclear es la voluntad responsable de conformar y establecer de forma ininterrumpida la comunidad de vida permanente y singular en el proyecto común de los compañeros permanentes, y que, en caso de separación o alejamiento por causa ajena a su voluntad, no se circunscriba el elemento esencial de la permanencia para solamente, concebir que, dicha permanencia está fundada en compartir mesa, techo y lecho.

Esta circunstancia propia que caracteriza el ánimo de permanecer estable en el trato de pareja observa la relación cimentada en el cumplimiento de las obligaciones maritales recíprocas entre los compañeros permanentes y por ello, la permanencia se debe entender como la exclusividad o singularidad en la voluntad de conformar una relación de pareja para exteriorizar los aspectos propios y esenciales de su existencia dispensándose afecto, socorro, respeto y sobre todo propendiendo por el crecimiento personal, social y profesional de su compañero.

## Referencias Bibliográficas

- Bolaño, I. (2011). Unión Marital De Hecho. Tercera edición.
- Blanco, J. (S.F.). Categorización tridimensional de la unión marital de hecho en Colombia,
- Blanco, J. (2011). La unión marital de hecho como situación generadora de un estado civil en Colombia. Revista Interdisciplinaria de Doctrina y Jurisprudencia, (vol. 49). Congreso de la República. Ley 54 de 1990.
- Corte Constitucional. (2009). Sentencia C-029. MP. Rodrigo Escobar Gil.
- Corte Constitucional. (2019). Sentencia C-534 de 2019. MP. Cristina Pardo Schilesinger.
- Corte Constitucional. (2007). Sentencia C-075 de 2007. MP. Rodrigo Escobar Gil.
- Corte Suprema de Justicia. (2021). Sentencia SC2503-2021. Del 11 de marzo de 2021. MP. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Recuperado en <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2021/06/SC2503-2021-2014-00111-01.pdf>
- Corte Suprema de Justicia. (2022). Sentencia SC1226-2022. MP. Hilda González Neira. Recuperado en <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2022/08/SC1226-2022-2013-01116-01.pdf>
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencias: SC5324-2019, SC5039-2021-2018-00170-01 y SC5040-2020-2010-00386-01\_1\_, tomadas de: <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2022/06/29/programa-publicaciones-especializadas-algunos-estudios-contemporaneos-en-materia-de-union-marital-de-hecho-de-la-sala-de-casacion-civil-de-la-corte-suprema-de-justicia-de-colombia/>
- De la Torre, Tobar V. (2004). Antecedentes históricos de la unión marital de hecho; un recorrido legislativo y jurisprudencial.
- González. Sangüesa Eva Pilar. Familias monoparentales: influencia del divorcio en la educación de los hijos. Universidad de la Rioja. Facultad de letras y de la educación. 2014-2015.
- Gutiérrez, Sarmiento C. (2001). La unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales. Revista de derecho privado.
- Lopera, Bonilla O. (2021). La no singularidad /monogamia en la Unión Marital de Hecho... más que unas perdida emocional y afectiva. Recuperado en <http://www.scielo.org.co/pdf/rfdcp/v51n135/0120-3886-rfdcp-51-135-423.pdf>
- Medina, J. (2010). Derecho civil. Derecho de familia. Segunda edición.
- Monroy Cabra Marco Gerardo (2014) Derecho de familia infancia y adolescencia. Librería ediciones del profesional Ltda.
- Pérez, Estupiñan M. Guevara, Vargas W. Ariza, García J. (2013). Unión marital de hecho: análisis jurisprudencial desde el derecho a la igualdad para los compañeros permanentes. Revista derecho privado.

- RAE. (2022). Definición concubinato. Recuperado en <https://dle.rae.es/concubinato>
- Valencia. De Urina. (2014). Estructura jurídica de la familia en Colombia, cambios en su conformación y régimen patrimonial. Journal Information. ISSN 2346-0792. Vol. 16. Inciso. Revista de Investigaciones en Derecho y Ciencias Políticas. Recuperado en <http://revistas.ugca.edu.co/index.php/inciso/article/view/268/513>
- Vives, Brugés L. Restrepo, Llano P. (2009). La unión marital de hecho frente al matrimonio en Colombia en materia civil. Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado en <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/16907/VivesBrugesLaur2009.pdf?sequence=3>